

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA – ARAUCA

Araucuita, (Arauca), 29 ENE 2024

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A, quien actúa por intermedio de apoderado General Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en calidad de Profesional Senior de Alistamiento de cobro jurídico, quien a su vez otorgó poder a la Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, abogada portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor HECTOR HERNAN FLOREZ NAVARRO, identificado con c.c. Nro. 6.609.329, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.023-00336-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 725073050148610 contenida en el pagare Nro. 073056100006581 y obligación Nro. 4866470214706764 contenida en el pagare Nro. 4866470214706764, anexos a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el título ejecutivo, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucuita;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A y en contra del señor HECTOR HERNAN FLOREZ NAVARRO, por las siguientes sumas de dinero, representado en el título ejecutivo pagaré, suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

**Respecto del pagare Nro. 073056100006581**

1.1.- Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 13.937.306.00) por concepto del capital correspondiente a la obligación Nro. 725073050148610, contenida en el pagare Nro. 073056100006581, suscrito por el demandado el 18 de febrero de 2.021.

2.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 1.984.486.00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1° de la petición primera desde el 10 de septiembre de 2.022 hasta el 10 de marzo de 2.023.

3.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTODIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 532.118.00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado

en el numeral 1° de la petición **primera** desde el 11 de marzo de 2.023 hasta el 26 de octubre de 2.023.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1° de la petición primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de octubre de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

**Respecto al pagare Nro. 4866470214706764**

1.- Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 950.000.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación Nro. 4866470214706764 contenida en el pagare Nro. 4866470214706764, suscrito por el demandado el 18 de febrero de 2.021.

2.- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 45.866.00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1° de la petición **segunda** desde la última venta 11 de julio de 2.022 hasta el 21 de octubre de 2.022 fecha de mora.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 288.208.00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1° de la petición **segunda** desde el 22 de octubre de 2022 hasta el 26 de octubre de 2.023.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1° de la petición **segunda** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2.023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

**SEGUNDA:** Notificar la presente decisión al demandado a la dirección física en la forma que indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o al correo electrónico conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022 advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1° del artículo 442 ibídem).

**TERCERA:** Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

**CUARTA:** Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, identificada con c.c. Nro. 52.769.709 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

